

## ***“INFORME RECURSOS DE REVISIÓN: ABRIL – JUNIO DE 2013”***

El recurso de revisión es el instrumento de defensa del derecho de las personas para acceder a la información pública, cuando están inconformes con la respuesta de un Ente a su solicitud de información, o bien, por la falta de respuesta ante una solicitud. Este instrumento forma parte nuclear de la actuación del InfoDF, puesto que a través de este mecanismo jurídico y mediante la toma de decisiones colegiadas, ejerce su facultad de vigilar que se cumpla plenamente el derecho de acceso a la información pública.

### **Recursos de revisión interpuestos ante el InfoDF**

En el periodo comprendido de abril a junio de 2013, se presentaron 615 recursos de revisión ante el InfoDF, de los cuales 596 son de acceso a la información pública (SIP) y 19 de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales (ARCO).

De acuerdo con el artículo 71, fracción II, de la LTAIPDF, el Pleno del INFODF es el órgano facultado para investigar, conocer y resolver los recursos de revisión que en términos de dicho ordenamiento legal se interpongan. Por su parte, la fracción VII del mismo artículo le otorga la facultad de emitir su reglamento interno; así, la fracción III, del artículo 21 del Reglamento Interior del Instituto dispone que en relación con los recursos de revisión que se interpongan con base en la LTAIPDF y la LPDPDF, es atribución de la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo (DJDN): 1) desecharlos cuando no encuadren en las hipótesis de procedencia previstas en dichas leyes; 2) tenerlos por no interpuestos cuando el recurrente no desahogue en tiempo y forma la prevención de que haya sido objeto el recurso de revisión; y, 3) sobreseerlos ante el desistimiento expreso del recurrente. Por lo anterior, sólo los recursos de revisión que fueron admitidos y en los que no hubo desistimiento expreso del recurrente son resueltos por el Pleno del Instituto.

Del total de recursos de revisión interpuestos ante el INFODF en el periodo informado, de solicitudes de acceso a la información pública (SIP) quedaban pendientes de resolver 4 resoluciones del año 2012, correspondientes a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, debido a que dicho Ente Obligado se encontraba en suspensión de actividades.

Ahora bien, durante el segundo trimestre de 2013, el Pleno emitió 491 resoluciones, de las cuales 476 corresponden a las de acceso a la información pública (SIP) y 15 a derechos ARCO, asimismo, la DJDN emitió 179 acuerdos, de los cuales 174 correspondieron a recursos de revisión por inconformidad con respuestas a SIP y 5 a ARCO.

En el siguiente cuadro se muestra el sentido de las resoluciones de los recursos de revisión resueltos por el Instituto a junio de 2013, relacionados con las solicitudes de información pública y las de acceso, rectificación, cancelación y oposición de datos personales.

<b>Sentido de la Resolución</b>		
<b>Resolución del Pleno</b>		
	Cantidad	%
Confirmar respuesta	86	17.5
Modificar respuesta	213	43.4
Revocar respuesta	110	22.4
Confirmar omisión de respuesta y ordenar entrega de información sin costo	19	3.9
Sobreseer	63	12.8
<b>Total</b>	<b>491</b>	<b>100</b>
<b>Resueltos por acuerdo de la DJDN</b>		
Sobreseer	5	2.8
Desechar por improcedente	52	29.0
No interpuesto	122	68.2
<b>Total</b>	<b>179</b>	<b>100</b>

La LTAIPDF establece plazos diferenciados para resolver los recursos de revisión. En términos generales, admitido el recurso de revisión el Instituto deberá emitir la resolución respectiva dentro de los primeros 40 días hábiles.

El artículo 80, fracción VII de la LTAIPDF, señala que cuando exista causa justificada el plazo de 40 días se podrá ampliar por 10 días más. En el segundo trimestre de 2013, se amplió el plazo en 10 casos, sobre todo para requerir documentos adicionales que permitieran mejorar la calidad jurídica de las resoluciones.

### **Recurso de revocación**

A efecto de evitar que los recurrentes que se consideren afectados por las determinaciones que el InfoDF dicte durante la tramitación de los recursos de revisión, tengan que esperar hasta la interposición del juicio de amparo para hacer valer violaciones procesales, el legislador local previó en la LTAIPDF un medio de defensa ordinario en contra de las mismas: el recurso de revocación.

De conformidad con el artículo 89 de la LTAIPDF, dicho medio de defensa debe tramitarse conforme al Reglamento Interior del InfoDF, de cuyos artículos 28 y 29 se desprende que la determinación de la procedencia del mismo debe ser dictada por la DJDN y, en su caso, la resolución de fondo debe emitirla el Pleno.

Cabe mencionar que en el segundo trimestre de 2013, se ingresó un recurso de revocación, mismo que fue resuelto por la DJDN y se tuvo por desechado.

### **Cumplimiento e incumplimiento de las resoluciones del Pleno del InfoDF en el segundo trimestre de 2013**

En el periodo citado, el Pleno del Instituto emitió 491 resoluciones de recursos de revisión, de los cuales 476 fueron de solicitudes de acceso a la información pública (SIP) y 15 respecto de solicitudes de acceso, rectificación, cancelación y

oposición de datos personales. En 342 casos de los señalados, se emitió una instrucción para que los Entes Obligados las atendieran en los términos precisados en la propia resolución.

En ese sentido, la LTAIPDF y la LPDPDF establecen que las resoluciones de recursos de revisión emitidas por el Instituto son definitivas, inatacables y obligatorias para los Entes Obligados y sólo pueden ser impugnadas por los particulares mediante la interposición de un juicio de amparo contra las mismas.

Es función del Instituto dar seguimiento al cumplimiento de los recursos de revisión, de acuerdo al procedimiento previsto para ello, por lo que, cuando se advierte que las resoluciones no han sido cumplidas, se procede a dar vista al superior jerárquico del Ente Obligado respectivo, para que ordene el cumplimiento en un plazo que no debe exceder de diez días hábiles; en caso de persistir el incumplimiento se dará vista al órgano de control correspondiente.

Al respecto, los sentidos de las 342 resoluciones sujetas a cumplimiento son los siguientes: 213 modificar, 110, revocar y en 19 se ordenó atender la solicitud de información, al configurarse una omisión de respuesta por parte de los Entes Obligados.

Con base en lo anterior, durante el seguimiento al cumplimiento de las resoluciones se advirtieron los siguientes estatus: cumplidas, vista al superior jerárquico (vsj), en trámite e incumplidas y, en amparo.

Las resoluciones cumplidas son aquellas en las que se atendieron a cabalidad las instrucciones del Pleno; sin embargo, en la práctica, algunos Entes Obligados aún y cuando ya cuentan con vista al superior jerárquico u órgano de control por incumplimiento, proceden a entregar la información solicitada, considerándose dichas resoluciones como cumplidas de manera extemporánea.

Una resolución identificada con vista al superior jerárquico es aquella en la que la Dirección Jurídica y Desarrollo Normativo ya emitió un acuerdo mediante el cual se le da vista al titular del Ente Obligado para que ordene el cumplimiento de la resolución.

Las resoluciones consideradas como incumplidas son las que ya cuentan con vista al órgano de control correspondiente, al persistir el incumplimiento a la resolución por parte del Ente Obligado.

Las que se encuentran en trámite, deben su estatus al transcurso de algún término como son: a) que se encuentre en etapa de cumplimiento por parte del Ente Obligado; b) que el recurrente se pronuncie respecto de la información que le fue proporcionada; c) que los Entes Obligados hayan remitido al Instituto las constancias de notificación de la información entregada al particular, o bien, d) cuando proceda, el respectivo acuerdo de caducidad de trámite por previo pago de derechos o consulta directa.

Son consideradas en amparo, aquellas resoluciones cuyo cumplimiento se encuentra suspendido debido a que el recurrente interpuso juicio de garantías en contra de la resolución emitida por el Pleno ante la instancia jurisdiccional correspondiente.

A partir de la clasificación del estatus de las resoluciones de recursos de revisión que antecede, al término de junio de 2013, se observó lo siguiente:

De las 330 resoluciones en materia de acceso a la información sujetas a cumplimiento, 100 fueron cumplidas, es decir, 30.3 por ciento de los Entes Obligados entregaron en tiempo y forma la información solicitada por los particulares. Asimismo, las resoluciones cumplidas de manera extemporánea por parte de los Entes Obligados, ascienden a tres, lo que representa el 0.9 por ciento.

Cabe mencionar que en el periodo que se informa hay una resolución con el estatus de incumplida, es decir el 0.3 por ciento; asimismo, existen resoluciones que se encuentran en otros estatus: 48 cuentan con vista al superior jerárquico, es decir, 14.5 por ciento; y 178 aún se encuentran en trámite, lo que representa el 53.9 por ciento.

Es importante mencionar que las resoluciones que se encuentran en vista al superior jerárquico y en trámite, tienen plena posibilidad de ser cumplidas y las 178 que se encuentran en trámite deben dicha circunstancia a que, al cierre del presente informe, se encontraba transcurriendo el plazo para dar cumplimiento a la resolución.